



**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 189-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2019.- Las 12:00.- **VISTOS.-**

Agréguese al expediente:

- a) Escrito en tres (3) fojas, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, dentro de las cuales consta un (1) CD, suscrito por la señora Elizabeth Andrea Scacco Carrasco, Directora Provincial Ejecutiva del Movimiento Político UNETE, Unión Ética, Transparencia y Equidad, presentado en la Secretaria General de este Tribunal el 09 de enero de 2019, a las 14:27.
- b) Escrito en dos (2) fojas, suscrito por el doctor Guillermo González O, presentado en la Secretaria General de este Tribunal el 10 de enero de 2019, a las 12:15.
- c) Oficio No. CNE-SG-2019-00086-Of, en una (1) foja y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaria General de este Tribunal el 10 de enero de 2019, a las 20:41.

#### **ANTECEDENTES:**

1) El 31 de diciembre de 2018, a las 16h13, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por la señora Adriana Patricia Córdova Vinuesa, Procuradora Común de la Alianza “Alianza PAIS lista 35, MINGA lista 104”.

2) Luego del sorteo realizado, el 02 de enero de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal, se asignó a la causa el número 189-2018-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Mg.c., Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) Mediante auto de 02 de enero de 2019, a las 17:30, dispuse:

**“PRIMERA.-** En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro,



completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-12-2018.”

4) El 05 de enero de 2019, a las 23h24, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2019-00033-Of en una (1) foja, y en calidad de anexos doscientos ochenta y dos (282) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 02 de enero de 2019.

5) Mediante auto de 09 de enero de 2019, a las 13:00, dispuse:

“**PRIMERA.-** En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita una certificación en donde conste si dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la candidatura del señor Mario Hernán Conejo Maldonado, a la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Político UNETE, Unión, Ética, Transparencia y Equidad, lista 100, se encontraba como adherente permanente de Movimiento Político MINGA lista 104.”

6) El 10 de enero de 2019, a las 20h41, mediante Oficio No. CNE-SG-2019-00086-Of, en una (1) foja y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, el Consejo Nacional Electoral da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 09 de enero de 2019, a las 13:00.

En relación con el escrito de 10 de enero 2019, a las 12h15, suscrito por el doctor Guillermo González O, se le recuerda lo que dispone el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

“Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, El Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento.”

Por ser el estado de la causa, con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos, 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y **DISPONGO**:



**PRIMERO.-** Notifíquese:

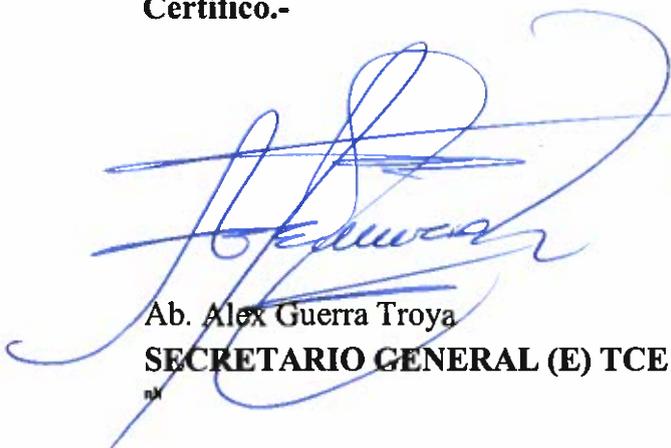
- a) A la señora Adriana Patricia Córdova Vinueza, Procuradora Común de la Alianza “Alianza PAIS lista 35, MINGA lista 104” en las direcciones electrónicas: [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com); y, [pattycordova\\_sisa@hotmail.com](mailto:pattycordova_sisa@hotmail.com).
- b) A la señora Elizabeth Andrea Scacco Carrasco, Directora Provincial Ejecutiva del Movimiento Político UNETE, Unión Ética, Transparencia y Equidad en la dirección electrónica: [andreascacco2014@hotmail.com](mailto:andreascacco2014@hotmail.com).
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

**SEGUNDA.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal.

**TERCERA.-** Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”** f). Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E) TCE**



